



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 08001315300420240012200 PROCESO:
ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: BRAYAN ANTONIO ALVAREZ CUADROS
ACCIONADO: FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Abril Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presenta NEFFER PRISCILA MANOTAS MARIMÓN en calidad de apoderada del señor BRAYAN ANTONIO ALVAREZ CUADROS, portadora de Licencia Temporal, promueve ACCION DE TUTELA, , contra el FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A, por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional. Es el caso que sólo los abogados en ejercicio pueden representar a otro para promover acciones de tutela. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 995 de 2008 ha dicho:

*“Caso distinto es el de quien ejerce la acción de tutela a nombre de otro a título profesional, en virtud de mandato judicial, pues es evidente que en tal caso actúa dentro del marco legal y las reglas propias del **ejercicio de la profesión de abogado, razón por la cual debe acreditar que lo es** según las normas aplicables (Decreto 196 de 1971). Ello no solamente por razón de la responsabilidad que implica tal ejercicio, que se concreta en el campo disciplinario, sino por la necesaria defensa de los intereses del cliente, a quien conviene establecer con certidumbre que quien lo apodera puede actuar, de acuerdo con la ley, ante las distintas instancias judiciales y que responderá por su gestión.”¹*

Sobre la obligatoriedad de que la representación judicial en tutela **sea asumida por abogados en ejercicio**, la Corte ante el vacío legal y constitucional, en una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, ha sostenido en reiterada jurisprudencia que a partir de las disposiciones generales sobre representación judicial y en especial a partir de la disposición del artículo 38 del decreto 2591 de 1991, el cual señala las faltas para los abogados que promuevan irregularmente acciones de tutela, concluyó que esta disposición no tendría sentido de no entenderse que la representación judicial sólo pudiese ser adelantada **por abogados titulados y en ejercicio**².

Por otro lado, la ley ha determinado de forma específica **qué procesos pueden ser adelantados por quienes se les ha otorgado la licencia temporal** de abogado, y entre esta enumeración **no se encuentra la acción de tutela**³. (Resaltes del Juzgado).

En atención a lo anterior, y como quiera que la libelista, NEFFER PRISCILA MANOTAS MARIMÓN, no puede apoderar en sede de tutela, se ha de requerir para que la acción sea promovida directamente por el tutelante, o confiera poder a abogado inscrito para ese efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad;

¹ T-207 de 1997

² Ver. entre otras, las sentencias T-550 de 1993 y T-531 de 2002.

³ Artículo 13 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción de TUTELA promovida por BRAYAN ANTONIO ALVAREZ CUADROS contra FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBIL, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: .VINCULAR al trámite tutelar a EXPERIAN-DATAREDITO, y a CIFIN_TRANSUNION. Comuníqueseles y concédaseles el término de dos (2) días para que se pronuncien

CUARTO. REQUERIR al señor BRAYAN ANTONIO ALVAREZ CUADROS , para que manifieste si interpone la tutela por sí mismo, o si lo hace a través de apoderado judicial. En este último caso debe acompañar poder otorgado a abogado titulado.

QUINTO. NO RECONOCER personería a NEFFER PRISCILA MANOTAS MARIMÓN , como apoderada del tutelante

SEXTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb8f5b03f5503b072d1cd59cdc0609f6296c8e187470794faa715bda39c6f04**

Documento generado en 29/04/2024 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa64eefacf9a96c637977e457001529012a947241e1ca3ff6804ea3b14963c1**

Documento generado en 30/04/2024 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>